



ACTA 29/2020 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 03 DE JULIO DE 2020

ASISTENTES:

Sr. Presidente: D. José de la Uz Pardos.

Sres. Concejales Asistentes: D. Gustavo A. Rico Pérez
D^a Natalia Rey Riveiro.
D. David Santos Baeza.
D. Juan Ignacio Cabrera Portillo.
D. José Cabrera Fernández.
D. Enrique González Gutiérrez
D. José Luis San Higinio Gómez

Sr. Concejel-Secretario: D. Enrique González Gutiérrez

Sr. Interventor: D. Fernando Álvarez Rodríguez

Sr. Director del
Servicio

de Coordinación Jurídica: D. Felipe Jiménez Andrés.

Sr. Secretario Accidental: D. Andrés Jaramillo Martín.
actuando como órgano de apoyo

Mediante video conferencia, siendo las 13:10 horas del día veintiséis de junio de 2020, se reúnen los Sres. Concejales relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y, asistidos por el Concejel-Secretario, D. Enrique González Gutiérrez, por el Sr. Interventor, por el Sr. Director del Servicio de Coordinación Jurídica, y el Secretario Accidental actuando como órgano de apoyo al objeto de celebrar la sesión ordinaria para la que habían sido oportunamente convocados.

Asiste la totalidad de los miembros corporativos que integran esta Junta y, por tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 113.1.c) del RD 2568/86, el Sr. Presidente declara abierta la sesión y comienza el desarrollo de los asuntos comprendidos en el

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA NÚM. 26 DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2020.

Ac. 617/2020 La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el acta 26/2020 de la sesión celebrada el día 19 de junio de 2020.

2. SENTENCIAS JUDICIALES

2.1 Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid, en el procedimiento abreviado 95/2020. Demandante: D. *** y Dña. *******

Ac. 618/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid, en el procedimiento abreviado 95/2020 C, de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, siendo los demandantes, D. ***** y Da *****.

2º.- Informe núm. 467/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, que textualmente dice:

*“Asunto: Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid, en el procedimiento abreviado 95/2020. Demandante: D. ***** y Dña. *****”.*

Con fecha 25 de junio de 2020, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento, el auto dictado en el procedimiento anteriormente señalado, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*“ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente Dña. ***** y D. *****”, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.”.*

Contra dicha resolución cabe recurso directo de revisión. Trae causa de la desestimación presunta por silencio administrativo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto en fecha 10 de enero de 2020 contra desestimación presunta de solicitud de rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, por transmisión de inmuebles.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterados del contenido de la citada resolución.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterados del contenido de la citada resolución.

2.2 Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, en el procedimiento abreviado 112/2019. Demandante: Dña. *** y D. *******

Ac. 619/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 233/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, núm. 14 de Madrid, en el procedimiento abreviado 112/2019, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, siendo los demandantes, Da ***** y D. *****.



2º.- Informe núm. 464/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, en el procedimiento abreviado 112/2019. Demandante: Dª ***** y D. ******

Con fecha 17 de junio de 2020, ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLO

*Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado Javier Fraile Mena, en defensa y representación de Don ***** y Doña ***** , contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación también presunta de la petición de rectificación y devolución de ingresos indebidos en materia del tributo sobre el Incremento del Valor de los Terreno de naturaleza Urbana, presentada con fecha 17 de marzo de 2017, respecto de la plusvalía abonada por la venta del pleno dominio del inmueble sito en la Calle Fray Luis de León nº 9, Esc. 2, Pta.A5 CP 28220 de Las Rozas (Madrid), referencia catastral 5030501VK2853S0484KM, y plaza de garaje sito en la calle Santiago Amón nº 6 Esc.2.Pta 1 CP 28231, de la misma localidad, con referencia catastral 5030501VK2853S0001HZ, que se anulan al entender que no son ajustadas a derecho, condenando al Ayuntamiento de las Rozas a la devolución al demandante de la cantidad de 6.429,29 euros más los intereses de demora que se devenguen del referido importe desde la fecha de pago del impuesto hasta el completo reintegro de la cantidad principal reclamada. Todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas de esta instancia.”*

Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno. Trae causa de la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación también presunta de la petición de rectificación y devolución de ingresos indebidos en materia del tributo sobre el Incremento del Valor de los Terreno de naturaleza Urbana, presentada con fecha 17 de marzo de 2017, respecto de la plusvalía abonada por la venta del pleno dominio del inmueble sito en la Calle Fray Luis de León nº 9, Esc. 2, Pta.A-5 CP 28220 de Las Rozas (Madrid), referencia catastral 5030501VK2853S0484KM, y plaza de garaje sito en la calle Santiago Amón nº 6 Esc.2.Pta 1 CP 28231, de la misma localidad, con referencia catastral 5030501VK2853S0001HZ.

La sentencia estima el recurso interpuesto al considerar acreditada la inexistencia de incremento patrimonial alguno con ocasión de la transmisión efectuada.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante el ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de la cantidad de 6.429,29 €.

Igualmente, proceder al abono de los intereses de demora que se hayan devengado, mediante su ingreso en la misma cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, una vez que sea aprobada su cuantificación por el citado Juzgado.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante el ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de la cantidad de 6.429,29 €.

Igualmente, proceder al abono de los intereses de demora que se hayan devengado, mediante su ingreso en la misma cuenta de consignaciones judiciales del

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, una vez que sea aprobada su cuantificación por el citado Juzgado.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid.

2.3. Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, en el procedimiento abreviado 416/2018. Demandante: D^a *** *******

Ac. 620/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 208/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, núm. 14 de Madrid, en el procedimiento abreviado 416/2018, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, siendo la demandante, D^a ***** ***** .

2º.- Informe núm. 465/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, en el procedimiento abreviado 416/2018. Demandante: D^a ***** ***** .*

Con fecha 23 de junio de 2020, ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLO

*Que debo desestimar la excepción de inadmisión planteada por la administración demandada y ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Rodolfo González García en representación de Doña ***** , contra la desestimación por silencio de la solicitud de rectificación de la liquidación efectuada y devolución de ingresos indebidos en materia del tributo sobre el Incremento del Valor de los Terreno de Naturaleza Urbana, presentada con fecha 6 de noviembre de 2017, respecto de la plusvalía abonada por la venta del pleno dominio del inmueble con referencia catastral 4074701VK2847S0005FB, que se anulan al entender que no son ajustadas a derecho, condenando al Ayuntamiento de las Rozas a la devolución a los demandantes la cantidad de 10.473,31 euros. Todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas de esta instancia.”*

Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno. Trae causa de la desestimación por silencio de la solicitud de rectificación de la liquidación efectuada y devolución de ingresos indebidos en materia del tributo sobre el Incremento del Valor de los Terreno de Naturaleza Urbana, presentada con fecha 6 de noviembre de 2017, respecto de la plusvalía abonada por la venta del pleno dominio del inmueble con referencia catastral 4074701VK2847S0005FB.

La sentencia estima el recurso interpuesto al considerar acreditada la inexistencia de incremento patrimonial alguno con ocasión de la transmisión efectuada.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante el ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de la cantidad de 10.473,31 €.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.



3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante el ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de la cantidad de 10.473,31 €.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid.

2.4 Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid, en el procedimiento abreviado 534/2019. Demandante: D. *** y Dña. *****.**

Ac. 621/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Auto núm. 74/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, núm. 8 de Madrid, en el procedimiento abreviado 534/2019 C, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, siendo los demandantes, D. ***** y Dña. *****.

2º.- Informe núm. 468/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, que textualmente dice:

“Asunto: Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid, en el procedimiento abreviado 534/2019. Demandante: D. ***** y Dña. *****.”

Con fecha 24 de junio de 2020, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento, el auto dictado en el procedimiento anteriormente señalado, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocésal”.

Contra dicha resolución cabe recurso directo de revisión. Trae causa de la desestimación presunta por silencio administrativo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto en fecha 22 de junio de 2018 contra desestimación presunta de solicitud de devolución de ingreso respecto del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, por transmisión de inmuebles.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterados del contenido de la citada resolución.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterados del contenido de la citada resolución.

2.5 Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, en el procedimiento ordinario 162/2019. Demandante: Junta de Compensación U.E. I-3.

Ac. 622/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 182/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, núm. 14 de Madrid, en el procedimiento ordinario 162/2019, de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, siendo el demandante, Junta de Compensación U.E. I-3.

2º.- Informe núm. 460/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, en el procedimiento ordinario 162/2019. Demandante: Junta de Compensación U.E. I-3.

Con fecha 17 de junio de 2020, ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLO

Que DEBO DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, Don José Luis Granda Alonso, en nombre y representación de LA JUNTA DE COMPENSACIÓN U.E.1-3 AVENIDA DEL POLIDEPORTIVO CAMINO POCITO DE SAN ROQUE y asistencia del letrado Doña Carlota González Bourrellis, contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de las Rozas el 21 de diciembre de 2018, que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de las Rozas de fecha 3 de agosto de 2018, confirmándola al entender que es ajustada a derecho”

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación. Trae causa del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de las Rozas el 21 de diciembre de 2018, que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de las Rozas de fecha 3 de agosto de 2018.

La sentencia desestima el recurso interpuesto al considerar que no existe la posibilidad que se alega por el recurrente, en cuanto falta el documento esencial para la aprobación definitiva de la iniciativa, que es el proyecto de urbanización, que no ha sido aprobado definitivamente, como tampoco existe base legal para otorgar una aprobación condicionada, como subsidiariamente solicita la demandante..

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2.6 Sentencia dictada por la Sección 10ª de la Sala de lo ContenciosoAdministrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el procedimiento ordinario 384/2018. Demandado: Confederación Hidrográfica del Tajo.

Ac. 623/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes



ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 278/2020 dictada por la Sección 10ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el procedimiento ordinario 384/2018, de fecha once de junio de dos mil veinte, siendo el demandado, Confederación Hidrográfica del Tajo.

2º.- Informe núm. 463/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por la Sección 10ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el procedimiento ordinario 384/2018. Demandado: Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con fecha 16 de junio de 2020, ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLAMOS

PRIMERO.- DESESTIMAMOS el recurso contencioso administrativo número 384/2018, interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, contra la resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 23 de marzo de 2018, ya identificada.

SEGUNDO.- IMPONEMOS a la parte actora las costas procesales devengadas en la presente instancia”

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de casación. Trae causa del expediente sancionador D0442/2017, por la que se le impuso una sanción de 6.497,27 euros de multa, y la obligación de indemnizar daños al dominio público hidráulico valorados en la cantidad de 1.949,18 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por la comisión de una infracción administrativa calificada de leve consistente en la realización de un vertido susceptible de contaminar, prevista en el artículo 116.3.f) del Real decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y en el artículo 315.I) del Reglamento del Dominio Público de 11 de abril de 1986.

La sentencia desestima el recurso interpuesto al considerar que el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, establece como competencias propias de los Ayuntamientos “en todo caso”, el “Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales”, no siendo relevante a los efectos de excluir su responsabilidad el convenio suscrito para su gestión, habida cuenta de que sobre el Ayuntamiento pesa una obligación y un deber de vigilancia no sólo respecto del cumplimiento de lo pactado en el convenio sino también de que la labor de vigilancia se ejerce de acuerdo con las competencias que le corresponden sin posibilidad de dejación.

Dados los fundamentos de derecho de la sentencia, repetidos en todos los procedimientos interpuestos por el Ayuntamiento sobre igual material, no procede interponer recurso de casación contra la sentencia dictada.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante el abono de la sanción impuesta, así como de la indemnización por los daños causados al dominio público.

Igualmente, proceder al abono de las costas, una vez que se haya tasado el importe de las mismas.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- No interponer recurso de casación contra la sentencia.

4º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia a la Sección 10ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante el abono de la sanción impuesta, así como de la indemnización por los daños causados al dominio público.

Igualmente, proceder al abono de las costas, una vez que se haya tasado el importe de las mismas.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- No interponer recurso de casación contra la sentencia.

4º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia a la Sección 10ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

2.7 Sentencia dictada por la Sección 10ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el procedimiento ordinario 324/2018. Demandado: Confederación Hidrográfica del Tajo.

Ac. 624/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 235/2020 dictada por la Sección 10ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el procedimiento ordinario 324/2018, de fecha once de junio de dos mil veinte, siendo el demandado, Confederación Hidrográfica del Tajo.

2º.- Informe núm. 462/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por la Sección 10ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el procedimiento ordinario 324/2018. Demandado: Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con fecha 16 de junio de 2020, ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLAMOS

Que debemos desestimar el recurso contencioso administrativo número 324/2018, por la Letrada doña Mercedes González-Estrada Alvarez-Montalvo, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, contra la resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 8 de marzo de 2018 dictada en el expediente D-0568/2017, ya identificada; con imposición de las costas procesales”

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de casación. Trae causa de la resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 8 de marzo de 2018, dictada en el expediente sancionador D-0568/2017, por la que se le impuso una sanción de 3.000 euros de multa y la obligación de indemnizar daños al dominio público hidráulico valorados en 10,96 euros, por la comisión de una infracción administrativa leve consistente en la realización de un vertido susceptible de contaminar, prevista en el artículo 116.3.f) del Real decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y, en el artículo 315.1) del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La sentencia desestima el recurso interpuesto al considerar que, corresponde a los ayuntamientos como competencias propias y “en todo caso”, el “Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales”, y ello con independencia de los convenios que tenga suscritos el Ayuntamiento en cuestión para su mantenimiento, en relación con la posible responsabilidad del Canal de Isabel II, Gestión, S.A.



Dados los fundamentos de derecho de la sentencia, repetidos en todos los procedimientos interpuestos por el Ayuntamiento sobre igual material, no procede interponer recurso de casación contra la sentencia dictada.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante el abono de la sanción impuesta, así como de la indemnización por los daños causados al dominio público.

Igualmente, proceder al abono de las costas, una vez que se haya tasado el importe de las mismas.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- No interponer recurso de casación contra la sentencia.

4º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia a la Sección 10ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante el abono de la sanción impuesta, así como de la indemnización por los daños causados al dominio público.

Igualmente, proceder al abono de las costas, una vez que se haya tasado el importe de las mismas.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- No interponer recurso de casación contra la sentencia.

4º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia a la Sección 10ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

2.8 Sentencia dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de apelación 1097/2018 (Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario número 346/2017). Demandante: D. **

Ac. 625/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 228 dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de apelación 1097/2018 (Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario núm. 346/2017, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, siendo el demandante, D. *****).

2º.- Informe núm. 469/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de apelación 1097/2018 (Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario número 346/2017). Demandante: D. *****.”*

Con fecha 25 de junio de 2020, ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLAMOS

*DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por D. ***** contra la Sentencia de 12 de septiembre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº24 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario número 346/2017;*

Se condena al pago de las costas causadas en esta instancia a la apelante, con la limitación que respecto de su cuantía se ha realizado en el último fundamento de derecho”

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de casación. Trae causa la demolición acordada por la Junta de Gobierno Local el 31 de marzo de 2017, de obras realizadas sin licencia e impedir definitivamente los usos a que diera lugar, por resultar ilegalizables las obras indebidamente ejecutadas.

La sentencia desestima el recurso interpuesto al considerar que el reconocimiento y acreditación de la realización de las obras descritas, y que el recurrente no aportó prueba alguna que acreditara la antigüedad de las obras (no podría en ningún caso considerarse como tal una factura la cuantía aportada que, además, queda desvirtuada por la declaración del testigo). Por otra parte, el resto de las pruebas aportadas al procedimiento --informe de los técnicos del Ayuntamiento, así como denuncias de los vecinos y anuncio en un portal inmobiliario, ponen de manifiesto la realización de las obras en fecha que impediría la prescripción. La falta de otras pruebas que sustenten las alegaciones del recurrente no puede ser suplida por la mera impugnación de las pruebas aportadas por la Administración en el procedimiento y en el recurso contencioso-administrativo. Todo ello evidencia la ausencia de errores en la valoración de las pruebas. Con imposición de costas.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2º.- Remitir la misma al departamento de Disciplina Urbanística.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2º.- Remitir la misma al departamento de Disciplina Urbanística.

2.9 Sentencia dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de apelación 937/2018 (Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario número 337/2017). Demandante: Dª ***.**



Ac. 626/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 203 dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de apelación 937/2018 (Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario núm. 337/2017, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, siendo la demandante, Dª *****).

2º.- Informe núm. 471/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de apelación 937/2018 (Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario número 337/2017). Demandante: Dª *****”.*

Con fecha 25 de junio de 2020, ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLAMOS

*DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por Dña. ***** contra la Sentencia de 18 de julio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº11 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario número 337/2017;*

Se condena al pago de las costas causadas en esta instancia a la apelante, con la limitación que respecto de su cuantía se ha realizado en el último fundamento de derecho”

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de casación. Trae causa de la orden de demolición de la instalación de una pérgola de madera, cerrada por todos sus laterales con sistema de cristal translucido desplazable y cubierta de cristal opaco fijo, al carecer de licencia municipal, y ordena a la recurrente restituir la realidad material alterada.

La sentencia desestima el recurso interpuesto al considerar que la licencia concedida en 2013, era para la reconstrucción de una pérgola de madera cubierta mediante un toldo no fijo instalada en el jardín, no ampara la obra realizada porque, como señalan los técnicos del Ayuntamiento y se evidencia en la descripción de la obra ejecutada - construcción cerrada con paredes y techo, alterando los parámetros generales de edificabilidad, ocupación en planta y retranqueos-, esa obra no coincide con lo que se había autorizado. Si la licencia otorgada no amparaba la obra ejecutada, la obra no tiene licencia, y aquella licencia no puede servir de prueba de la fecha de inicio de la caducidad de la potestad que se ejercita.

Por último, de acuerdo con lo ya establecido al respecto por la misma Sala y Sección (por ejemplo sentencia de 26 de junio de 2019), igualmente debe rechazarse la caducidad del expediente pues el plazo de 10 meses de caducidad del procedimiento se inicia desde la resolución por la que se requiere la legalización de las obras (no desde el momento de la inspección técnica como afirma la apelante), que en este caso es de fecha 20 de abril de 2016, y termina con la notificación de la orden de demolición que se hizo el 22 de julio de 2016, por tanto, sin haber transcurrido el plazo de 10 meses establecido (arts. 194.7 y 195.4 LSCM). Con imposición de costas.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2º.- Remitir la misma al departamento de Disciplina Urbanística.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

- 1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.
- 2º.- Remitir la misma al departamento de Disciplina Urbanística.

2.10 Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, en el procedimiento abreviado 97/2019. Demandante: D. *** *****

Ac. 627/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 267/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, núm. 14 de Madrid, en el procedimiento abreviado 97/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, siendo el demandante, D. ***** *****
*****.

2º.- Informe núm. 472/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, en el procedimiento abreviado 97/2019. Demandante: D. ***** ***** ..*

Con fecha 24 de junio de 2020, ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLO

*Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Elena Muñoz González, en nombre y representación de Don ***** ***** , con asistencia Letrada de Doña Pilar Zamorano Moreno, la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto con fecha 7 de septiembre de 2018, contra liquidación del tributo sobre el Incremento del Valor de los Terreno de naturaleza Urbana, en expediente de referencia 170012511032, nº de identificación 1004177135, que se anulan al entender que no son ajustadas a derecho, condenando al Ayuntamiento de las Rozas a la devolución al demandante de la cantidad de 10.051,27 euros más los intereses de demora que se devenguen del referido importe desde la fecha de pago del impuesto hasta el completo reintegro de la cantidad principal reclamada. Todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas de esta instancia.”*

Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno. Trae causa la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto con fecha 7 de septiembre de 2018, contra liquidación del tributo sobre el Incremento del Valor de los Terreno de naturaleza Urbana, en expediente de referencia 170012511032, nº de identificación 1004177135.

La sentencia estima el recurso interpuesto al considerar acreditada la inexistencia de incremento patrimonial alguno con ocasión de la transmisión efectuada.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante el ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de la cantidad de 10.051,27 €.

Igualmente, una vez que se proceda a su cuantificación económica por el Juzgado, consignar la cantidad que resulte por los intereses de demora en igual cuenta de consignaciones judiciales.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid.”



Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante el ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de la cantidad de 10.051,27 €.

Igualmente, una vez que se proceda a su cuantificación económica por el Juzgado, consignar la cantidad que resulte por los intereses de demora en igual cuenta de consignaciones judiciales.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid.

2.11 Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, en el procedimiento abreviado 129/2019. Demandante: D. *** y D. *******

Ac. 628/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 266/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, núm. 14 de Madrid, en el procedimiento abreviado 129/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, siendo los demandantes, D. ***** y D. *****.

2º.- Informe núm. 470/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, en el procedimiento abreviado 129/2019. Demandante: D. ***** y D. *****.*

Con fecha 25 de junio de 2020, ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLO

*Que debo desestimar la excepción de inadmisión planteada por la administración demandada y ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado Javier Fraile Mena, en defensa y representación de Don ***** y Don ***** , contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación también presunta de la petición de rectificación y devolución de ingresos indebidos en materia del tributo sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana, presentada con fecha 28 de junio de 2017, respecto de la plusvalía abonada por la venta del pleno dominio del inmueble sito en la Calle de la Comunidad n 29 de Las Rozas (Madrid), con referencia catastral 6025106VK2852N0167UQ, que se anulan al entender que no son ajustadas a derecho, condenando al Ayuntamiento de las Rozas a la devolución al demandante de la cantidad de 6.294,38 euros más los intereses de demora que se devenguen del referido importe desde la fecha de pago del impuesto hasta el completo reintegro de la cantidad principal reclamada”.*

Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno. Trae causa de la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación también presunta de la petición de rectificación y devolución de ingresos indebidos en materia del tributo sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana, presentada con fecha 28 de junio de 2017, respecto de la plusvalía abonada por la venta del pleno dominio del inmueble sito en la Calle de la Comunidad n 29, con referencia catastral 6025106VK2852N0167UQ.

La sentencia estima el recurso interpuesto al considerar acreditada la inexistencia de incremento patrimonial alguno con ocasión de la transmisión efectuada.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante el ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de la cantidad de 6.294,38 €.

Igualmente, una vez que se proceda a su cuantificación económica por el Juzgado, consignar la cantidad que resulte por los intereses de demora en igual cuenta de consignaciones judiciales.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante el ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de la cantidad de 6.294,38 €.

Igualmente, una vez que se proceda a su cuantificación económica por el Juzgado, consignar la cantidad que resulte por los intereses de demora en igual cuenta de consignaciones judiciales.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid.

3- CONTRATACIÓN

3.1. Aceptación de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, en el expediente de contratación de la concesión de servicio de “Escuela Infantil Cigüeña María”, no sujeto a regulación armonizada, por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, 2020001CON

Ac. 629/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Clasificar las ofertas presentadas y admitidas a la licitación por el siguiente orden:



- GRUPO ESCUELA SCM : 67,30 puntos. - MEDITERRÁNEA DE GESTIÓN SOCIAL Y CULTURAL SL : 43,00 puntos.
- ATREYU : 42,76 puntos.
- KOALA : 27,52 puntos.

2º.- Requerir a la oferta que ha alcanzado la mayor puntuación, GRUPO ESCUELA SCM, para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para que presente la siguiente documentación:

- Escritura de constitución, estatutos sociales y apoderamiento del firmante.
- Compromiso de subrogación del personal existente y aportación de la titulación del mismo.
- Acreditación, mediante certificaciones de servicios prestados, que el importe anual acumulado de los trabajos efectuados en el año de mayor ejecución, sea igual o superior al importe de una anualidad del presupuesto de licitación del presente contrato 345.815,58 €.
- Declaración responsable de que todo el personal dispone de certificado de delitos de naturaleza sexual.
- Garantía definitiva por importe de 50.100,86 €, procediéndose a la devolución de la garantía provisional una vez presentada la garantía definitiva.
- Declaración de relación de medios personales y materiales para la ejecución del contrato.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias expedida por la AEAT.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Balance del último ejercicio cerrado presentado en el Registro Mercantil, del que se desprenda que la ratio entre activo corriente y pasivo corriente es igual o superior a 1, o, de ser inferior, se compensa con el importe del patrimonio neto.

3.2. Aceptación de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, en el procedimiento abierto con una pluralidad de criterios, sujeto a regulación armonizada, del contrato de servicio de “Redacción de proyectos de ejecución de infraestructuras municipales y coordinación de seguridad de obras municipales (siete lotes). Lote 3: Redacción de proyecto de acerado en el Distrito Sur” expte. 2019047SER

Ac. 630/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación y clasificar las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación:

Ofertante	Oferta Económica				Criterios de calidad				PUNTAJACION TOTAL
	Importe Ofertado	Baja Calculada	Baja ofertada	Puntuación Máximo 20	Importe obra proyectada sin IVA (de mas de 300k€)	Puntuación: 1 punto por cada 100K€. Máximo 65	Días naturales de reducción en el plazo de entrega del proyecto	Puntuación: 0.3 puntos por cada día. Máximo 15	
Ingeniería y Estudios Mediterraneo, S.L.P.	26.450,00	37,463%	37,463%		18.743.906,87		50,00		93,86
Ingenia Soluciones para la Ingeniería, S.L.U.	29.509,08	30,230%	30,230%	11,19	27.800.262,38	65	50,00	15,00	91,19
Ingex, Estudio Técnico, S.L.	19.827,80	53,120%	53,120%	19,66	53.786.293,41	65	50,00	15,00	99,66
Innovación y Desarrollo de Estudios Sostenibles, S.L.	24.996,23	40,900%	40,900%	15,13	7.122.494,92	65	50,00	15,00	95,13
Infraestructuras, Cooperación y Medio ambiente, S.L.	27.449,75	35,099%	35,099%	12,99	59.454.914,72	65	50,00	15,00	92,99
LRA Infraestructuras Consulting, S.L.	33.835,84	20,000%	20,000%	7,40	6.500.000,00	65	50,00	15,00	87,40
Martigar Arquitectos, S.L.	25.990,15	38,550%	38,550%	14,26	8.560.241,84	65	50,00	15,00	94,26
Pracsys Seguridad y Salud, S.L.	24.319,51	42,500%	42,500%	15,73	25.550.799,22	65	50,00	15,00	95,73
Prodirgest Ingeniería, S.L.	24.953,93	41,000%	41,000%	15,17	6.743.142,25	65	50,00	15,00	95,17
Servyno Ingenieros, S.A.	25.617,96	39,430%	39,430%	14,59	42.654.056,78	65	50,00	15,00	94,59
Sociedad de Estudios del Territorio e Ingeniería, S.A.	29.606,36	30,000%	30,000%	11,10	65.861.413,99	65	35,00	10,50	86,60
Stad42 Espacio Técnico, S.L.	27.280,15	35,500%	35,500%	13,14	8.351.568,90	65	50,00	15,00	93,14
Synconsult, S.L.	29.850,00	29,424%	29,424%	10,89	15.094.685,11	65	50,00	15,00	90,89
Tecnigral, S.L.	22.826,50	46,030%	46,030%	17,03	6.500.000,00	65	50,00	15,00	97,03
Trabajos Obra Civil Ingeniería, S.L. + Qanat Ingeniería,	21.993,30	48,000%	48,000%	17,76	9.172.540,36	65	50,00	15,00	97,76
Urbingés Ambiental, S.L.	19.795,00	53,198%	53,198%	19,68	29.200.311,31	65	50,00	15,00	99,68
Vad Ingenieros, S.L.	24.002,30	43,250%	43,250%	16,00	9.003.870,00	65	50,00	15,00	96,00
Viarium Ingeniería, S.L.	31.721,10	25,000%	25,000%	9,25	31.300.000,00	65	50,00	15,00	89,25
Estudio A.I.A Arquitectos Ingenieros Asociados, S.A.	29.183,00	31,001%	31,001%	11,47	60.821.076,62	65	50,00	15,00	91,47
Alfesta Ingeniería, S.L.	31.446,18	25,650%	25,650%	9,49	11.641.379,21	65	50,00	15,00	89,49
	22.352,80	47,150%	47,150%	17,45	12.204.535,83	65	50,00	15,00	97,45
Asesores de Obra Civil, S.L.	28.252,93	33,200%	33,200%	12,28	55.157.237,13	65	50,00	15,00	92,28
Castellana de Ingeniería, Castinsa, S.L.	27.491,62	35,000%	35,000%	12,95	15.071.735,42	65	50,00	15,00	92,95
Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra,	41.025,96	3,000%	3,000%	1,11	13.013.074,81	65	50,00	15,00	81,11
Civil 4, S.L.	31.763,39	24,900%	24,900%	9,21	19.089.939,96	65	50,00	15,00	89,21
Conurma Ingenieros Consultores, S.L.	33.835,84	20,000%	20,000%	7,40	13.678.572,06	65	50,00	15,00	87,40
Cota Cero Estudios Urbanos y Territoriales, S.L.P.	25.000,00	40,891%	40,891%	15,13	13.125.489,00	65	51,00	15,00	95,13
Delfos Proyectos, S.L.	28.663,19	32,230%	32,230%	11,93	9.009.022,54	65	50,00	15,00	91,93
Sociedad EAI Arquitectura, S.L.P.	27.280,15	35,500%	35,500%	13,14	6.500.000,00	65	50,00	15,00	93,14
Enrique Martínez Sierra	29.119,97	31,150%	31,150%	11,53	8.560.241,84	65	50,00	15,00	91,53
Gedine Madrid, S.L.U.	27.808,83	34,250%	34,250%	12,67	7.045.763,00	65	50,00	15,00	92,67
G.O.C., S.A.	31.086,68	26,500%	26,500%	9,81	52.170.647,18	65	50,00	15,00	89,81
Igesplan Proyectos Urbanos, S.L.	27.400,00	35,217%	35,217%	13,03	6.914.932,53	65	50,00	15,00	93,03
Ingenieros Emetres, S.L.P.	30.684,88	27,450%	27,450%	10,16	19.916.496,44	65	50,00	15,00	90,16
Imasa Asesores, S.L.	26.434,62	37,499%	37,499%	13,88	9.484.507,12	65	45,00	13,50	92,38
Inca Servicios y Proyectos de Ingeniería Civil, S.A.	25.600,00	39,472%	39,472%	14,61	28.183.099,38	65	50,00	15,00	94,61
Investigación y Control de Calidad S.A.U.	33.889,68	19,873%	19,873%	7,35	9.499.337,09	65	50,00	15,00	87,35
Ingeniería, Estudios y Proyectos Europeos, S.L.	29.606,36	30,000%	30,000%	11,10	27.440.381,52	65	50,00	15,00	91,10



2º.- Seleccionar como oferta más ventajosa la presentada por INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L., que se compromete a ejecutar el contrato en la cantidad de 19.434,46 €, con un porcentaje de baja del 54,05% al presupuesto base de licitación, con una reducción del plazo de entrega del proyecto de 50 días naturales, por lo que el plazo de redacción del proyecto queda fijado en 5 meses, menos 50 días naturales, con la adscripción al referido contrato de D. Andrés Antonio Comino Cid, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

3º.- *Requerir a INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L., como oferta más ventajosa económicamente, la siguiente documentación, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación:*

- *Declaración de relación de medios personales y materiales para la ejecución del contrato.*
- *Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias expedida por la AEAT.*
- *Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.*
- *Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.*
- *Seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, con una cobertura equivalente al importe del presupuesto base de licitación (42.294,80 €) acompañado de compromiso de renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de cobertura durante toda la vigencia del contrato. Se deberá aportar certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes, riesgos asegurados y fecha de vencimiento del seguro, junto al documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro de tal modo que se mantenga su vigencia durante la ejecución del contrato.*
- *Acreditación, mediante certificaciones de servicios prestados, de haber prestado servicios en los últimos 3 años consistentes en redacción de proyectos de arquitectura o ingeniería que en cómputo anual acumulado sea igual o superior a 29.606,36 € en el año de mayor ejecución.*
- *Titulación del técnico adscrito al contrato: (Ingeniero de Caminos).*
- *Garantía definitiva por importe de 971,72 €.*

3.3. Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública, en recurso de especial en materia de contratación, 92/2020, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid por el que se adjudica el contrato de servicio de “Redacción de proyectos de ejecución de infraestructuras y coordinación de seguridad de obras municipales. Lote 7: Asistencia técnica en materia de ingeniería, coordinación de seguridad y edificación”. expte. 2019047SER

Ac. 631/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quede enterada del contenido de la citada resolución.

2º.- Se proceda a la firma del contrato administrativo.”

3.4. Aceptación de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, en el expediente de contratación del servicio de “TELEASISTENCIA”, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, no sujeto a regulación armonizada, expte. 2020003SER

Ac. 632/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Clasificar las ofertas presentadas por el siguiente orden:

LICITADOR	PUNTOS PRECIO	PUNTOS DISPOSITIVOS MÓVILES	PUNTOS REDUCCIÓN DE PLAZO	TOTAL
EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.	49,00	36,00	15,00	100,00
QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES S.A.U.	42,15	36,00	15,00	93,15
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	36,10	36,00	15,00	87,10
SERVICIOS DE TELEASISTENCIA S.L.	23,90	36,00	15,00	74,90
FERROVIAL SERVICIOS S.A.	21,08	36,00	15,00	72,08
ILUNION SOCIOSANITARIO S.A.	17,15	36,00	15,00	68,15

2º.- Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, de selección de oferta más ventajosa a favor de EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A., en la cantidad de 160.220,16 €, por dos años de duración del contrato, IVA excluido, lo que supone un 39% de baja sobre el presupuesto base de licitación, de lo que resulta un precio mensual de 11,13 €, excluido IVA, por cada uno de los 600 dispositivos que comprende el contrato, siendo el tipo de IVA aplicable al servicio, el 4 %. Con las siguientes mejoras:

- Sin coste alguno para el Ayuntamiento, 30 dispositivos de localización permanente dentro y fuera del domicilio, gratuitos, para su uso por personas mayores, excepcionalmente sin línea fija en el domicilio y con determinadas



discapacidades, como son personas enfermas con alteraciones cognitivas, Alzheimer y otras demencias.

Dichos dispositivos tendrán las características técnicas indicadas en el pliego de prescripciones técnicas.

- Mejora de 10 días naturales en el plazo de instalación del terminal fijo, desde el momento que se remite la orden de alta por el Área de Servicios Sociales.

3º.- Requerir a EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS S.A. como oferta más ventajosa económicamente, la siguiente documentación, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación:

- Declaración de relación de medios personales y materiales para la ejecución del contrato, así como de subrogación del personal adscrito al contrato.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias expedida por la AEAT.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Balance anual correspondiente a las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil del que se desprenda que la ratio entre el activo corriente y el pasivo corriente sea igual o superior a la unidad.
- Certificados expedidos o visados por el órgano competente acreditativo de haber prestado servicios en cualquiera de los últimos tres años (servicios de teleasistencia), cuyo volumen de facturación el año de mayor ejecución sea igual o superior a 91.929,60 € €, excluido IVA.
- Garantía definitiva por importe de 16.022,02 €.

3.5. Solicitud de suspensión del contrato, presentada por Dña. ***
*****; con fecha 29 de junio de 2020, relativo a la concesión de servicio de
"Peluquería del Centro de Mayores El Baile.**

Ac. 633/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Suspender la prestación del contrato de concesión de servicio de "Peluquería de Mayores El Baile", con efectos de 7 de marzo de 2020, fecha en la que devino imposible la ejecución del mismo.

Dicha suspensión se extiende hasta la fecha en que pueda ser abierta al público la citada peluquería.

2º.- Abonar, a cuenta de los daños y perjuicios causados al contratista por la citada suspensión, la cantidad de 2.840,56 €, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio del presente año.

3º.- Abonar, igualmente, por el periodo que continúe suspendido el contrato la cantidad de 746,25 € por cada mes, o la parte proporcional en el caso de que el periodo sea inferior a un mes.

4º.- El abono de las anteriores cantidades no está sujeta a IVA, al tratarse de una indemnización y no de un servicio.

5º.- De la liquidación final que se practique se descontarán los abonos a cuenta efectuados.

3.6. Expediente de contratación del Suministro de Mascarillas Autofiltrantes Tipo FFP2 de protección frente a La COVID-19, como equipo de protección individual, mediante procedimiento abierto simplificado y una pluralidad de criterios de adjudicación, no sujeto a regulación armonizada, expte. 2020013SUM

Ac. 634/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar (A) la cantidad de 116.160,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 104 9207 22104 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020.

2º.- Aprobar expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, con una pluralidad de criterios de adjudicación, del contrato de suministro de "Mascarillas autofiltrantes tipo FFP2, de protección frente a la Covid19, equipos de protección individual", no sujeto a regulación armonizada, declarando el mismo de tramitación urgente, por las razones contenidas en el expediente, concretados en la situación sanitaria causada por la COVID19.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del citado procedimiento.

4º.- Publicar la convocatoria del procedimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4- URBANISMO

4.1. Cédula Urbanística y Alineación Oficial de la parcela sita en el Camino Real núm. 1B, Urbanización Molino de la Hoz de Las Rozas de Madrid, expte. 5/20-23

Ac. 635/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:



1º.- Conceder, a Dña. ***** en representación de *****
*****, alineación oficial y cédula urbanística de la parcela sita en el Camino Real
núm. 18,
Urbanización Molino de la Hoz, de este término municipal de Las Rozas de Madrid,
(parcela catastral 0377804VK2807N0001EG) tramitada con núm. expediente **5/ 20-23**
según el informe que se transcribe y plano elaborado al efecto por los técnicos
municipales con la escala gráfica que figura en el mismo.

Dar traslado del contenido del presente acuerdo junto con el plano de alineación
oficial, ficha de condiciones de la ordenanza zonal 4, PR.XI "Molino de la Hoz", y Ficha
20 del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en tramitación, debidamente
diligenciados .

2º.- Las alineaciones oficiales tendrán vigencia indefinida. No obstante, cualquier
alteración del planeamiento dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones
practicadas con anterioridad a su aprobación, pudiendo rehabilitarse en el caso de que
no se hubieran alterado.

4.2. Vivienda unifamiliar aislada y piscina en calle Cabo Machichaco, núm 86. Las Rozas de Madrid, expte. 15/2020-01

Ac. 636/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente
y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y
por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a D. ***** , licencia de obra tramitada con
número de expediente núm. **15/20-01**, para la construcción de vivienda unifamiliar
aislada con piscina en la Calle Cabo Machichaco núm. 86 . Las Rozas de Madrid

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes
condicione:

Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar
terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente
licencia.

CONDICIONES SERVICIO DE LICENCIAS.

- EI** acabado exterior de la edificación tenderá a aminorar el impacto visual de
las mismas en el entorno, debiendo emplearse tonalidades acordes con el
entorno en que se ubican y tratamientos adecuados, tendentes a evitar brillos
o reflejos.
- Antes de comenzar las obras de edificación deberá aportar Proyecto de
Ejecución en formato digital, visado, el cual desarrollará el proyecto básico
objeto de este informe y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan
rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y
condiciones bajo las que se otorga la licencia municipal de obras.
- En el Estudio de Seguridad y Salud del proyecto se dispone el montaje de una
grúa para la realización de las obras, en caso de resultar finalmente necesario,
con carácter previo a su instalación deberá obtener la pertinencia licencia

urbanística municipal aportando lo documentos preceptivos que garanticen su funcionamiento con seguridad.

- En caso de instalación de grúa torre fija, deberá dotarse de un elemento limitador de la zona de barrido de la pluma, de manera que la grúa sobrevuele la menor superficie posible fuera del ámbito de la propia obra. En todo caso, fuera del horario de trabajo se garantizaran las condiciones de seguridad en todo el entorno de la obra, y propiedades colindantes.
- Durante la ejecución de las obras se velará por el estricto cumplimiento de las áreas de movimiento, rasantes y relación de colindancia entre parcelas, respetando la relación entre la topografía del terreno y los viales.
- Deberá procurarse la adecuada protección de la vía pública tomando las correspondientes medidas de seguridad, señalización y limpieza, con objeto de evitar perjuicios a terceros
- Los troncos de los ejemplares arbóreos, públicos o privados, que puedan verse afectados por las obras, quedarán protegidos durante el transcurso de las mismas de las operaciones de las obras o paso de vehículos, en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, por un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro. Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra. (Artículo 14 OZV)
- Las obras realizadas en la vía pública, tales como zanjas, construcción de bordillos y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio, se realizarán de manera que ocasionen los menores daños posibles a las plantaciones de la vía pública. (Artículo 12 OZV)
- Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a las plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura de 1 metro y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. (Artículo 15 OZV)
- El vallado de la obra deberá afectar la mínima superficie de la vía pública, y producirá el menor impacto sobre el tráfico diario normal de vehículos y personas.
- Los accesos de vehículos a la obra se producirán por la calle Cabo Machichaco, respetando la circulación de terceros, vehículos y de peatones, ajenos a la obra que puedan encontrarse en cualquier punto de su entorno
- De conformidad con la "Ordenanza Municipal sobre Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos", en todo momento se mantendrá limpia la calzada de todo aquel material procedente de las obras, barro, etc., que pueda ser desperdigado por los camiones.
- Con carácter previo a la utilización de las edificaciones deberá obtener Licencia de Primera Ocupación que deberá solicitar acompañada de toda la documentación necesaria.
- Junto a la solicitud de Licencia de Primera Ocupación o, en su defecto, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de finalización de las obras que refleje el Certificado Final de Obra, debe presentar el modelo 902 de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.
- Se ajardinaran los espacios libres de la parcela con especies autóctonas y adaptadas al medio, con el fin de conseguir una mayor integración de las



edificaciones en el medio circundante, así como para reducir los impactos en el paisaje causados por la presencia de las mismas.

- Las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua. Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid
- El acceso peatonal y de vehículos se realizará por la calle Cabo Machichaco.

Dado que existen discrepancias entre los datos de la parcela obtenidos entre el catastro Inmobiliario y el Registro de la Propiedad, se recuerda la posibilidad de coordinar la finca en base a su descripción gráfica catastral georreferenciada. Ley Hipotecaria y texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, tras su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

CODICIONES SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS.

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
- b) Las acometidas a la red de saneamiento se harán desde pozos de registro interior de red de pluviales y de fecales de la parcela a pozos de registro de la red general. **EL PETICIONARIO ENTREGARÁ LA CONFORMIDAD TÉCNICA DEL CYII 15 DÍAS ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS.** En caso de utilizar una acometida existente, se procederá a la **LEGALIZACIÓN** de la misma una vez concedida la licencia de obra mayor.
- c) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.
- d) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origine la suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- e) En caso de demandar una potencia superior a la prevista en el proyecto de urbanización, el peticionario (como promotor de la edificación) deberá asumir

el refuerzo de las infraestructuras eléctricas que en su caso exija la compañía eléctrica, caso de solicitarse la instalación de un transformador, el mismo deberá ser de tipo subterráneo, estanco y con drenaje conectado a la red de aguas pluviales de la urbanización, y localizarse en parcela independiente o bien en el interior de la actuación con acceso a viario.

- f) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
- g) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/ 56 1/ 2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.
- h) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
- i) Los accesos de la parcela deberán respetar las instalaciones existentes de alumbrado en las calles, así como alcorques y mobiliario urbano fijos existentes. Se cumplirá la orden VIV/561/2010 a la hora de ejecutar accesos por las aceras, así como lo establecido en los Art. 6.2.6.y 5.8.24. del PGOU de Las Rozas.
- j) Con carácter previo a la concesión de la licencia de primera ocupación se entregará el documento de **ACEPTACIÓN POR PARTE DE CYII DE LAS ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO REALIZADAS**, o en su caso, el documento de **LEGALIZACIÓN** de las acometidas existentes a utilizar.
- k) Con una antelación de 15 días antes del comienzo de las obras, el solicitante entregará la documentación con definición suficiente de las actuaciones a realizar en viario público, de forma no excluyente, deberá contemplar:
 - Accesos de vehículos y peatonales acotados (planta y sección), con definición de los paquetes de firme, con pavimento de adoquín de hormigón negro.
 - Afección a elementos existentes (faro las, alcorques, mobiliario urbano, etc...), y su propuesta de modificación, justificando técnicamente la misma.
 - Influencia en ordenación de tráfico (señalización, modificación de plazas de aparcamiento, etc...)

Para la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado entregará fotografías que permitan la comprobación del cumplimiento de los accesos.

- l) Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado deberá solicitar el vado para el acceso de vehículos.



CONDICIONES SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE:

Se informa favorablemente el trasplante de 5 encinas (las grafiadas con los números 28, 29, 30, 39 y 41 en el plano de arbolado presentado, de 86, 86, 69, 28 y 36 cm. de perímetro de tronco) y la tala de dos pinos (grafiados con los números 44 y 51 de menos de 20 cm. de perímetro de tronco).

En ningún caso la Licencia amparará la tala o derribo del resto de arbolado de la parcela. En caso de que se produzca la tala o daño de alguno de estos árboles, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

A este respecto, para evitar en lo posible tanto los daños directos (golpes, heridas, etc.) como los indirectos (compactación del suelo), se deberá proteger el arbolado existente alrededor del tronco. Ésta será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo, con el objeto de garantizar la ausencia total de daños a la vegetación.

La instalación geotérmica prevista pudiera estar afectada por lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que se estará en tal supuesto al cumplimiento de las prescripciones contempladas en la misma, esto es, se someterá al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada en caso de que la perforación geotérmica tenga más de 500 metros de profundidad. En caso de no serle de aplicación la Ley 21/2013, NO podrán iniciar los trabajos de perforación de la instalación de geotermia hasta que no se cuente con la Aprobación del proyecto de perforaciones geotérmicas de muy baja entalpía desde el punto de vista de seguridad minera, por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid.

Con el objeto de informar a la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia de la legalidad, se pone en su conocimiento:

- Que la licencia objeto del presente informe autoriza el trasplante de 5 encinas (las grafiadas con los números 28, 29, 30, 39 y 41 en el plano de arbolado presentado, de 86, 86, 69, 28 y 36 cm. de perímetro de tronco) y la tala de dos pinos (grafiados con los números 44 y 51 de menos de 20 cm. de perímetro de tronco).
- En ningún caso la Licencia amparará la tala o derribo del resto de arbolado de la parcela.

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de **600 euros**, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de **cuatro mil ochocientos dieciséis**

euros (4.816), de los cuales una parte es para garantizar la compensación por los árboles que van a ser trasplantados y/o talados (2.164 euros) y el resto para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición (2.652 euros); tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCDs se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid y resto de legislación de aplicación.

4.3. Piscina de obra en calle Maestro Falla, núm 1. Las Rozas de Madrid, expte. 622020-01

Ac. 637/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a D. ***** *, licencia de obra tramitada con número de expediente núm. **62/20-01** para la construcción de piscina la Calle Maestro Falla núm. 1 Las Rozas de Madrid.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.

CONDICIONES SERVICIO DE LICENCIAS.

- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante.
- Una vez concluidas las obras, para proceder al uso efectivo de las mismas será requisito indispensable la aportación de la siguiente documentación:
 - 1) Certificado final de obra suscrito por el director de las mismas.
 - 2) Fotografías en color de la piscina y de su entorno.



- 3) Cuando la potencia eléctrica de la piscina supere los 10 Kw, boletín de la instalación eléctrica de la piscina diligenciado por Organismo competente
- 4) Copia del impreso oficial que justifique la presentación de la correspondiente modificación catastral.

CONDICIONES SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS.

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
- b) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.
- c) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origine la suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- d) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
- e) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el

cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.

- f) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vacíos de las fincas.

CONDICIONES SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE.

Dado que para llevar a cabo las obras de referencia no es necesario proceder a la tala de árboles, en ningún caso la Licencia que se conceda amparará la tala o derribo de ningún árbol de la parcela, debiéndose advertir al promotor del proyecto que, en caso de que se produzca la tala o daño de algún árbol, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Así mismo, antes del inicio de las obras, para evitar en lo posible tanto los daños directos (golpes, heridas, etc.) como los indirectos (compactación del suelo), se deberá proteger por su proximidad, un pino de 45 cm. de diámetro de tronco y una encina de 55 cm. de diámetro de tronco, alrededor del tronco. Ésta será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo, con el objeto de garantizar la ausencia total de daños a la vegetación.

Con el objeto de informar a la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia de la legalidad, se pone en su conocimiento que la Licencia de obra **NO autoriza la tala de ningún árbol de la parcela.**

AVALES

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de tres mil setenta y cuatro euros (1.074), de los cuales una parte es para garantizar la compensación por los árboles que puedan ser talados y/o dañados (794 euros) y el resto para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición (280 euros); tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se produzca compensación por daños sobre el arbolado y/ o no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos I y II.1 de la Orden 2726/ 2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada



Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/ 2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

4.4. Propuesta de acuerdo relativo a solicitud de instalación de Grúa Torre en calle Maestro Serrano, núm 1A. Las Rozas de Madrid, expte. 123/2020/02LU/

Ac. 638/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Aceptar y autorizar la concesión de licencia para la Instalación de una Grúa Torre, en la parcela sita en la calle Maestro Serrano núm. 1A, Las Rozas de Madrid, a favor de la mercantil **OYRSA SOLUCIONES S.L.**, por ser ésta acorde a la normativa urbanística vigente. La misma queda condicionada al cumplimiento de las condiciones y prescripciones señaladas por la Técnico municipal Silvia Romera Pérez que se detallan a continuación:

- Justificante de registro del impreso oficial de puesta en servicio de la grúa ante el Organismo competente de la Comunidad de Madrid.
- Certificado de instalación de la grúa emitido por la dirección facultativa.
- Certificado de inspección favorable suscrito por Organismo de Control Autorizado.
- Contrato de mantenimiento con una empresa conservadora habilitada, FIRMADO.
- Certificado de instalación eléctrica diligenciado por órgano competente.

Todo ello sin perjuicio de los restantes informes o autorizaciones que fueran preceptivos o necesarios.

4.5. Piscina de Obra en la calle Halcón núm. 8. Las Rozas de Madrid, expte. 59/2020-01

Ac. 639/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º. Conceder a D. ***** *, licencia de obra tramitada con núm. de expediente número **59/20-01** para la construcción de piscina la Calle Halcón núm. 8, Las Rozas de Madrid.

2º. La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.

CONDICIONES DEL SERVICIO DE LICENCIA:

- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante.

- Una vez concluidas las obras, para proceder al uso efectivo de las mismas será requisito indispensable la aportación de la siguiente la documentación:

- 1) Certificado final de obra suscrito por el director de las mismas.
- 2) Fotografías en color de la piscina y de su entorno.
- 3) Cuando la potencia eléctrica de la piscina supere los 10 Kw, boletín de la instalación eléctrica de la piscina diligenciado por Organismo competente
- 4) Copia del impreso oficial que justifique la presentación de la correspondiente modificación catastral.

CONDICIONES SERVICIO OBRAS PÚBLICAS:

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
- b) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.
- c) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origine la suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- d) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materia les de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas,



maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la par cela en la urbanización.

- e) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios.
Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.
- f) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
- g) El interesado deberá solicitar el vado para el acceso rodado a la parcela.

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

Se encuentran en la parcela distintos ejemplares arbóreos. En ningún caso la Licencia que se conceda amparará la tala o derribo de estos árboles. En caso de que se produzca la tala o daño de alguno de estos árboles, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de trescientos noventa euros (390) para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición; tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como

en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.



Dado que para llevar a cabo las obras de referencia no es necesario proceder a la tala de árboles, en ningún caso la Licencia que se conceda amparará la tala o derribo de ningún árbol de la parcela, debiéndose advertir al promotor del proyecto que, en caso de que se produzca la tala o daño de algún árbol, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 8/ 2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Informar a la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia de la legalidad, se pone en su conocimiento que la Licencia de obra NO autoriza la tala de ningún árbol de la parcela.

A propuesta del Concejal de Urbanismo se propone cambiar el enunciado del acuerdo por ser erróneo ya que figura taller de neumáticos cuando en realidad es un centro comercial que incluye más actividades

4.6. Licencia de primera ocupación y puesta en marcha de Centro Comercial, con centro de audiometría, óptica, aparcamiento y taller de neumáticos ejecutados en Parcela 4GSC-M1, Sector SUZS-1 “Cerro de la Curia”. Las Rozas de Madrid, expte. 19/20-07

~~4.6. Licencia de funcionamiento de Taller de Neumáticos en Parcela 4GSC-M1, Sector SUZS-1 “Cerro de la Curia”. Las Rozas de Madrid, expte. 25/2018-03~~

Ac. 640/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a ***** en representación de Costco Wholesale Spain S. L.U. licencia, que se tramita con de expediente **19/20-07** (Expedientes relacionados: 73/17-01 y 25/18-03) para la primera ocupación y puesta en funcionamiento del Centro Comercial, con centro de audiometría, óptica, aparcamiento y taller de neumáticos ejecutados en la Parcela 4GSC-M 1, Cerro de la Curia. Las Rozas de Madrid.

El titular de la actividad deberá cumplir en todo momento las siguientes condiciones de funcionamiento:

- Deberá disponer de los diagnósticos de situación de plagas, certificados de control de plagas, y plano de ubicación de cebos, proporcionados por empresa contratada, dada de alta en el Registro de Aplicadores de Productos Plaguicidas de la Comunidad de Madrid.
- Deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del RO 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, en relación a la limpieza y mantenimiento de los dispositivos e instalaciones susceptibles de serlo.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con indicación de los recursos procedentes y a la Concejalía de Servicios a la Ciudad para su conocimiento a los efectos que procedan.

3º.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria a los efectos que procedan.

4.7. Licencia de Primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada en calle Mediodía, núm 19. Las Rozas de Madrid, expte. 7/20-07 (LPO)

Ac. 641/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a D. ***** *, licencia de primera ocupación, tramitada con núm. **7/20-07 (LPO)**, referida a vivienda unifamiliar aislada ejecutada en la Calle Mediodía núm. 19. Las Rozas de Madrid, al amparo de la licencias de obras concedida con núm. de expediente 16/10-01.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos pro cedentes y a la Concejalía de Servicios a la Ciudad para su conocimiento a los efectos que procedan.

3º - Dar traslado del acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria a los efectos que procedan.

4.8. Licencia de Primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada en calle Autillo, núm 1. Las Rozas de Madrid, expte. 19/19-07 (LPO)

Ac. 642/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a D. ***** *, licencia de primera ocupación, tramitada con núm. 19/19-07 (LPO), referida a vivienda unifamiliar aislada con piscina ejecutadas en la calle Autillo núm. 1. Las Rozas de Madrid, al amparo de la licencias de obras concedida con núm. de expediente 113/16-01.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y a la Concejalía de Servicios a la Ciudad para su conocimiento a los efectos que procedan.

3º.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria a los efectos que procedan.

4.9. Piscina prefabricada en calle Azagador, núm 114 Las Rozas de Madrid, expte. 84/2020-01

Ac. 643/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:



1º.- Conceder a D. ***** *, licencia de obra tramitada con número de expediente núm. **84/20-01** para la instalación y montaje de piscina prefabricada en la calle Azagador núm. 114, Las Rozas de Madrid.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las obras deberán iniciar se en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.

La licencia de obra NO autoriza la tala de ningún árbol de la parcela.

CONDICIONES SERVICIO DE LICENCIAS.

- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante.
- Una vez concluidas las obras, para proceder al uso efectivo de las mismas será requisito indispensable la aportación de la siguiente documentación:
 - 1) Certificado final de obra suscrito por el director de las mismas.
 - 2) Fotografías en color de la piscina y de su entorno.
 - 3) Cuando la potencia eléctrica de la piscina supere los 10 Kw, boletín de la instalación eléctrica de la piscina diligenciado por Organismo competente
 - 4) Copia del impreso oficial que justifique la presentación de la correspondiente modificación catastral.

CONDICIONES SERVICIO DE LICENCIAS.

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
- b) El petionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.
- c) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residual es resultantes. La autoridad

municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origine la suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

- d) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
- e) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.
- f) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
- g) El interesado deberá solicitar el vado para el acceso rodado a la parcela.

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de ciento cincuenta euros (150) para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición; tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se



regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

4.10. Taller de aparatos de gimnasio, venta de artículos deportivos y de fitness y show room en calle Dublín, núm. 5 Naves C y D. Las Rozas de Madrid, expte. 26/2019-03

Ac. 644/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero. - Acordar el archivo del presente expediente de solicitud de licencia de implantación de actividad de Taller de aparatos de gimnasio, venta de artículos deportivos y de fitness y show room, en la calle Dublín, núm. 5, Naves C y D, de Las Rozas de Madrid, solicitada por Dña. ***** *, en nombre de Storm & Crossfit Las Rozas, S.L, tramitada bajo el núm. **26/2019-03**, por desistimiento expreso de la interesada.

Segundo.- Notificar la presente resolución, finalizadora de la vía administrativa, a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advertir al interesado de que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente Resolución.

En caso de que el interesado rechace interponer el recurso de reposición indicado, podrá acudir directamente a la Jurisdicción contenciosa administrativa en el plazo de dos meses.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Igualmente, contra el Acuerdo se podrá interponer el Recurso Extraordinario de Revisión, si se dan los supuestos establecidos en el artículo 125 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dentro del plazo establecido en dicho artículo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o vía impugnatoria.

5. AUTORIZACIONES DEMANIALES

5.1. Solicitud de Dña. *** *, de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, solicitando**

una superficie de 110,67 m2. De ocupación en calle Real, desde el día 10 de julio hasta el día 26 de julio de 2020, para el evento denominado “Mercado de artesanía”.

Ac. 645/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Admitir a trámite la solicitud formulada por Dña. ***** ***** ***** , de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, solicitando una superficie de 110,67 m2. de ocupación en la calle Real, entre los días 7 de julio, o el siguiente al del otorgamiento de la autorización, hasta el día 29 de julio de 2020, para el evento denominado “Mercadillo de artesanía“

2º.- Promover la concurrencia mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de cinco días hábiles, así como en la página web municipal, siendo de cuenta y cargo del solicitante el abono de los gastos correspondientes a la publicación del citado anuncio.

3º.- El otorgamiento de la autorización se efectuará mediante la aplicación del baremo contenido en la base 8ª apartado b), en el caso de que exista más de un solicitante.

4º.- En el caso de otorgarse la autorización demanial, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la base 10ª de las aprobadas por la Junta de Gobierno Local el día 29 de diciembre de 2019; obligaciones se comprobará, en cualquier momento desde el otorgamiento de la autorización demanial, por los empleados públicos de este Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones, así como pedir al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en la base décima citada, resulte pertinente. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá comprobarse la concurrencia del cumplimiento de las obligaciones anteriormente indicadas.

5º.- Igualmente, en el caso de otorgarse la autorización demanial y con carácter previo al inicio de la actividad, deberá acompañar, fianza por importe de 110,00 € para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª apartado g), así como del pago del anuncio correspondiente, póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura de 120.202,42 € (para un aforo máximo de 300 personas), para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª, apartado d) y las certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



URGENCIAS

Otorgamiento de ayudas para el alquiler de vivienda habitual para las unidades de convivencia afectadas por la crisis de la COVID19. Primer lote de Ayudas.

Ac. 646A/2020

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Disponer y ordenar el pago (ADO) de la cantidad de 116.199,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 109.2313.48001 del Presupuesto der la Corporación para el ejercicio 2020.

2º.- Otorgar ayudas para el alquiler de vivienda habitual para las unidades de convivencia afectadas por la crisis de la COVID19 a:

Nº REGISTRO ENTRADA	Documento identificativo	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCEDIDO
8660	XXX0943X*	*****	1.200,00 €
8661	XXX4320X*	*****	1.200,00 €
8663	*XX1255X*	*****	1.000,00 €
8666	*XX7205X*	*****	1.200,00 €
8671	XXX2242X*	*****	1.200,00 €
8694	XXX0299X*	*****	1.200,00 €
8697	XXX5205X*	*****	1.200,00 €
8702	XXX0604X*	*****	1.200,00 €
8717	XXX1588X*	*****	1.200,00 €
8726	XXX6516X*	*****	1.200,00 €
8730	XXX3337X*	*****	1.200,00 €
8731	*XX7636X*	*****	1.200,00 €
8733	*XX7757X*	*****	1.200,00 €
8742	XXX5567X*	*****	1.200,00 €
8749	XXX1584X*	*****	1.200,00 €
8750	XXX4505X*	*****	1.200,00 €
8752	XXX9817X*	*****	1.200,00 €
8755	*XX3247X*	*****	1.200,00 €
8757	XXX8803X*	*****	1.200,00 €
8759	XXX2665X*	*****	1.200,00 €
8761	*XX9982X*	*****	1.200,00 €
8763	XXX7463X*	*****	1.200,00 €
8764	XXX5530X*	*****	1.200,00 €

Nº REGISTRO ENTRADA	Documento identificativo	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCEDIDO
8769	XXX0991X*	*****	1.200,00 €
8770	XXX6824X*	*****	1.200,00 €
8771	XXX3145X*	*****	1.200,00 €
8773	XXX0753X*	*****	1.200,00 €
8775	XXX1969X*	*****	1.200,00 €
8776	XXX8100X*	*****	1.200,00 €
8777	XXX0576X*	*****	1.200,00 €
8779	XXX5241X*	*****	1.200,00 €
8780	*XX5727X*	*****	1.200,00 €
8787	XXX4814X*	*****	1.200,00 €
8788	XXX7895X*	*****	1.200,00 €
8799	XXX1414X*	*****	1.200,00 €
8813	XXX1389X*	*****	1.200,00 €
8814	XXX3293X*	***** (ENDOSATARIO:***** ***** - NIF XX4206XX*)	1.200,00 €
8849	XXX8573X*	*****	1.200,00 €
8850	*XX4508XX*	*****	1.200,00 €
8852	XXX6976X*	*****	900,00 €
8857	XXX9338X*	*****	1.000,00 €
8859	XXX4300X*	*****	1.200,00 €
8862	XXX1964X*	*****	1.200,00 €
8863	XXX4364X*	*****	1.200,00 €
8866	*XX6257XX*	*****	1.200,00 €
8868	XXX5790X*	*****	1.200,00 €
8874	XXX5861X*	*****	1.200,00 €
8875	XXX7694X*	*****	1.200,00 €
8877	XXX6758X*	*****	1.200,00 €
8880	*XX3090X*	*****	1.200,00 €
8883	*XX6122X*	*****	1.200,00 €
8886	XXX8281X*	*****	1.200,00 €
8889	XXX4649X*	*****	1.200,00 €
8895	XXX2270X*	*****	1.200,00 €
8905	XXX5033X*	***** (ENDOSATARIO: ***** - NIF XX4131XX*)	1.200,00 €
8908	XXX7158X*	*****	1.200,00 €



Nº REGISTRO ENTRADA	Documento identificativo	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCEDIDO
8910	XXX4414X*	*****	1.200,00 €
8913	*XX2769XX*	*****	1.200,00 €
8915	XXX2355X*	***** (ENDOSATARIO: ***** ***** - NIF:XX6563XX*)	1.040,00 €
8916	XXX3429X*	*****	1.200,00 €
8919	*XX7059XX*	***** (ENDOSATARIO: ***** ***** - NIF: XX3786XX*)	980,00 €
8924	*XX3287XX*	*****	1.200,00 €
8925	*XX4515X*	*****	1.200,00 €
8926	XXX7433X*	*****	1.200,00 €
8927	XXX6364X*	*****	1.200,00 €
8929	XXX1728X*	*****	1.200,00 €
8932	XXX3843X*	*****	1.200,00 €
8935	*XX5288XX*	*****	1.089,00 €
8937	XXX0709X*	*****	1.000,00 €
8947	XXX9290X*	*****	1.200,00 €
8948	XXX5856X*	*****	1.200,00 €
8949	*XX2635XX*	*****	1.100,00 €
8950	XXX6104X*	*****	600,00 €
8951	XXX2263X*	*****	600,00 €
8952	*XX2384XX*	*****	1.000,00 €
8953	XXX6302X*	***** (ENDOSATARIO: ***** ***** - NIF: XX5823XX*)	1.200,00 €
8959	*XX6940X*	*****	1.200,00 €
8961	XXX0589X*	*****	1.200,00 €
8962	XXX4274X*	*****	1.200,00 €
8964	XXX3657X*	*****	1.200,00 €
8969	XXX6345X*	*****	1.200,00 €
8971	XXX3893X*	*****	880,00 €
8974	XXX2536X*	*****	1.200,00 €
8976	*XX0158XX*	*****	1.200,00 €
8980	*XX3432XX*	*****	976,00 €
8983	XXX0345X*	*****	1.200,00 €
8985	XXX3262X*	*****	1.200,00 €

Nº REGISTRO ENTRADA	Documento identificativo	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCEDIDO
8986	*XX9580X*	*****	1.200,00 €
8989	XXX2633X*	*****	1.200,00 €
8994	XXX7919X*	*****	1.200,00 €
8996	XXX0795X*	*****	1.200,00 €
8998	XXX6374X*	***** (ENDOSATARIO: AMERCO, SA - CIF: A78837598)	1.200,00 €
9012	XXX0530X*	*****	1.200,00 €
9014	XXX9007X*	*****	1.200,00 €
9016	XXX5568X*	*****	1.200,00 €
9070	XXX7704X*	*****	860,00 €
9075	XXX4352X*	*****	1.200,00 €
9081	XXX7338X*	*****	1.200,00 €
9082	*XX9185XX*	*****	1.174,00 €
9092	XXX8350X*	*****	1.200,00 €
TOTAL			116.199,00 €

3º.- Denegar las siguientes solicitudes de ayudas, por las razones que se indican en cada caso:

Nº REGISTRO ENTRADA	DNI NIE	SOLICITANTE	MOTIVO DENEGACION
8662	XXX9442X*	*****	No se encuentra empadronado en el domicilio que figura en el contrato de arrendamiento aportado, en los meses para los que se solicita la ayuda de pago de alquiler de vivienda habitual.
8664	XXX8539X*	*****	No se encuentra empadronado en el domicilio que figura en el contrato de arrendamiento aportado, en los meses para los que se solicita la ayuda de pago de alquiler de vivienda habitual.
8667	XXX8171X*	*****	No se encuentra empadronado en el domicilio que figura en el contrato de arrendamiento aportado, en los meses para los que se solicita la ayuda de pago de alquiler de vivienda habitual.
8673	XXX4636X*	*****	No se encuentra empadronado en el domicilio que figura en el contrato de arrendamiento aportado, en los meses para los que se solicita la ayuda de pago de alquiler de vivienda habitual.
8681	XXX9214X*	*****	No se encuentra empadronado en el domicilio que figura en el contrato de arrendamiento aportado, en los meses para los que se solicita la ayuda de pago de alquiler de vivienda habitual.



8686	XXX2487X*	*****	La actividad en la que acredita estar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, no se encuentra incluida en alguno de los supuestos de suspensión obligatoria de la actividad relacionados en el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
8691	XXX6011X*	*****	No se encuentra empadronado en el domicilio que figura en el contrato de arrendamiento aportado, en los meses para los que se solicita la ayuda de pago de alquiler de vivienda habitual.
8753	XXX8713X*	*****	No se encuentra empadronado en el domicilio que figura en el contrato de arrendamiento aportado, en los meses para los que se solicita la ayuda de pago de alquiler de vivienda habitual.
8909	XXX4699X*	*****	Se encuentra en situación de desempleo con fecha anterior al 14 de marzo de 2020
8918	XXX1868X*	*****	No se encuentra empadronado en el domicilio que figura en el contrato de arrendamiento aportado, en los meses para los que se solicita la ayuda de pago de alquiler de vivienda habitual.
8978	XXX0530X*	*****	No se encuentra empadronado en el domicilio que figura en el contrato de arrendamiento aportado, en los meses para los que se solicita la ayuda de pago de alquiler de vivienda habitual.
8988	XXX0429X*	*****	Se encuentra en situación de desempleo con fecha anterior al 14 de marzo de 2020
9003	XXX8364X*	*****	No queda acreditado que haya pasado a situación de desempleo, o incluido en ERTE sin que el empresario complemente la diferencia retributiva hasta alcanzar la totalidad de la retribución anterior a la inclusión en el ERTE, o, en el caso de estar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que hayan tenido que cesar la actividad por estar incluida la misma en alguno de los supuestos de suspensión obligatoria de la actividad incluidos en el Real Decreto 463/2020, todo ello con fecha igual o posterior al 14 de marzo de 2020.
9006	XXX1445X*	*****	Se encuentra en situación de desempleo con fecha anterior al 14 de marzo de 2020
9007	XXX1322X*	*****	Se encuentra en situación de desempleo con fecha anterior al 14 de marzo de 2020
9010	*XX6943XX*	*****	No se encuentra empadronado en el domicilio que figura en el contrato de arrendamiento aportado, en los meses para los que se solicita la ayuda de pago de alquiler de vivienda habitual.
9019	XXX4442X*	*****	No se encuentra empadronado en el domicilio que figura en el contrato de arrendamiento aportado, en los meses para los que se solicita la ayuda de pago de alquiler de vivienda habitual.
9042	XXX3937X*	*****	No se encuentra empadronado en el domicilio que figura en el contrato de arrendamiento aportado, en los meses para los que se solicita la ayuda de pago de alquiler de vivienda habitual.
9064	XXX4509X*	*****	Se encuentra en situación de desempleo con fecha anterior al 14 de marzo de 2020
9078	XXX7848X*	*****	No se encuentra empadronado en el domicilio que figura en el contrato de arrendamiento aportado, en los meses para los que se solicita la ayuda de pago de alquiler de vivienda habitual.
9091	*XX8685XX*	*****	No se encuentra empadronado en el domicilio que figura en el contrato de arrendamiento aportado, en los meses para los que se solicita la ayuda de pago de alquiler de vivienda habitual.

4º.- Publicar el acuerdo en la página web y de forma individualizada a cada uno de los solicitantes.

Solicitud de D. *** ***** ***** , de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, solicitando una superficie de 300 m2. de ocupación en el Recinto Ferial, desde el día 1 de julio hasta el día 5 de agosto de 2020, para el evento denominado “Parque infantil verano 2020”.**

Ac. 646B/2020

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Admitir a trámite la solicitud formulada por D. ***** ***** ***** , de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, solicitando una superficie de 300 m2. de ocupación en el Recinto Ferial, entre los días 1 de julio, o el siguiente al del otorgamiento de la autorización, hasta el día 5 de agosto de 2020, para el evento denominado “Parque Infantil de Verano 2020“

2º.- Promover la concurrencia mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de cinco días hábiles, así como en la página web municipal, siendo de cuenta y cargo del solicitante el abono de los gastos correspondientes a la publicación del citado anuncio.

3º.- El otorgamiento de la autorización se efectuará mediante la aplicación del baremo contenido en la base 8ª apartado b), en el caso de que exista más de un solicitante.

4º.- En el caso de otorgarse la autorización demanial, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la base 10ª de las aprobadas por la Junta de Gobierno Local el día 29 de diciembre de 2019; obligaciones se comprobará, en cualquier momento desde el otorgamiento de la autorización demanial, por los empleados públicos de este Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones, así como pedir al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en la base décima citada, resulte pertinente. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá comprobarse la concurrencia del cumplimiento de las obligaciones anteriormente indicadas.

5º.- Igualmente, en el caso de otorgarse la autorización demanial y con carácter previo al inicio de la actividad, deberá acompañar, fianza por importe de 300,00 € para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª apartado g), así como del pago del anuncio correspondiente, póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura de 721.214,53 € (para un aforo máximo de 1.500 personas), para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª, apartado d) y las certificaciones indicadas actualizadas.



6º.- Deberá comprobarse que todas las atracciones que se instalen disponen de las correspondientes autorizaciones administrativas para su funcionamiento. Dicha comprobación deberá ser previa a la puesta en funcionamiento.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon

Concluidos los puntos que figuran en el Orden del Día y, no habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo 13:30 horas del día indicado, de todo lo cual como Concejal-Secretario, doy fe.

EL ALCALDE,